

C-VSC-PARI-LA-0015

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	DDG-091	VSC 000016	31/01/2022	CE-VSC-PAR-I – 032	27/05/2022	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Ibagué a los quince (15) días del mes de junio de 2022.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000016 DE 2022

(31 DE ENERO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-091”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2010 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor Alfonso Gaitán Forero, suscribieron Contrato de Concesión N° DDG-091, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área 10,4 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de FLANDES, departamento del TOLIMA, con una duración de 18 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2011.

El 3 de marzo de 2020, se realizó inspección de campo al área del título minero No.DDG-091, en desarrollo de las cual se elaboró la respectiva Acta suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera (La visita fue atendida por el Señor ALFONSO GAITÁN FORERO, titular del Contrato de Concesión N°DDG-091), a quien se le entregó el Acta de Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar, para el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de seguridad en acatamiento del Decreto 035 de 1994. Mediante informe de Visita de seguimiento No. 120, el cual hace parte integral del presente Acto, se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera.

El 20 de octubre de 2021 bajo radicado N° 20211001502142 el titular allega solicitud renuncia al Contrato de Concesión No. DDG-091.

El 28 de octubre de 2021, mediante Auto N° 870, notificado por estado N° 071 del 29 de octubre de 2020, conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 610 del 20 de octubre de 2020, dispuso lo siguiente:

“(...) REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud radicada el 20 de octubre de 2021 con radicado No. 20211001502142, de RENUNCIA al título minero DDG-091.”

El 9 de noviembre de 2021 mediante radicados N° 20211001541782 y 20211001541862, el titular allegó documento en cumplimiento al Auto No. 870 del 28-10-2021 / contrato de concesión minera No. DDG-091, donde informa lo siguiente: Con relación al requerimiento para que “allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago si

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-091

a ello hubiere lugar". Me permito informar que se hizo su presentación y le fue asignando el número de radicado: 20211001522642 del 28 de octubre de 2021, por parte de la ANM.

Mediante Concepto Técnico N° 968 del 29 de diciembre de 2021 se procede a evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales dentro del CONTRATO DE CONCESION N° DDG-091, en el cual se concluyó:

"En relación con el trámite de renuncia presentada a la Concesión DDG-091 20 de octubre de 2021 mediante radicado N°20211001502142 se tiene que: el titular se encuentra al día en cuanto a la constitución póliza de cumplimiento minero-ambiental (póliza aprobada mediante Auto PARI No. 1061 del 9/12/2021 con vigencia hasta el 30 de marzo de 2022) no presenta deudas económicas dado que el Contrato DDG-091 por ser de explotación no está obligado a pagar canon superficiario y se encuentra a paz y salvo con los cobros de visitas de fiscalización minera (como fue señalado en el Concepto Técnico No. 825 del 2 de diciembre de 2021); además, el titular, el 9 de noviembre de 2021 aportó la información de regalías faltante con lo que se subsanó el requisito exigido por el Auto N° 001360 23 de noviembre de 2017 para conceptuar favorablemente la aprobación de los FBMs semestrales y anuales de los años 2014 y 2015, lo cual se concretó en esta evaluación.

De lo anterior se concluye, que el señor Alfonso Gaitán Forero, titular del Contrato DDG-091, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones como titular minero y que la renuncia presentada a la Concesión DDG-091 el 20 de octubre de 2021 bajo radicado N°20211001502142 es viable."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° DDG-091** y teniendo en cuenta que el día 20 de octubre de 2021 fue radicada la petición No. 20211001502142, en la cual se presenta solicitud de *renuncia* del Contrato de Concesión **N° DDG-091**, cuyo titular es el señor **ALFONSO GAITAN FORERO** la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. DDG-091** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico 968 del 29 de diciembre de 2021** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **ALFONSO GAITAN FORERO** se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. DDG-091** y figura como único

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-091

concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° DDG-091**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **DDG-091**, **ALFONSO GAITAN FORERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.393.028, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **DDG-091** cuyo titular minero es el señor **ALFONSO GAITAN FORERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.393.028 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **DDG-091**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los señores **ALFONSO GAITAN FORERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.393.028 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-091

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima, a la Alcaldía del Municipio de Flandes. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFONSO GAITAN FORERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.393.028 en su condición de titular del contrato de concesión No. **DDG-091** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAA DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Guisell Mengual Hernandez, Abogada PAR-I
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado-PAR-I
Revisó: Juan pablo Gallardo Angarita-Coordinador PAR-I
Filtró: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado (a) VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000016 del 31 de enero de 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-091" dentro del expediente No. DDG-091, notificada personalmente por la señora TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ, apoderada del señor ALFONSO GAITAN FORERO el 10 de mayo de 2022, renunciando a términos de recurso mediante radicado 20221001871052 del 23 de mayo de 2022, quedando ejecutoriada y firme el 24 de mayo de 2022, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.



~~Juan Pablo Gallardo Angarita~~
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.